

RESOLUCIÓN No. 01589

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER106644** de 11 de mayo de 2018, el señor CESAR AUGUSTO REYES RIANO en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público que hacen parte del contrato IDU 1852 de 2015 “ *Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) desde la avenida constitución (Ak 70) hasta la Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 116 y al intersección de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) por Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 115, según acuerdo 523 de 2013, en Bogotá D.C.*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado 2018ER106644 de 11 de mayo de 2018, suscrito por el señor CESAR AUGUSTO REYES RIANO en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
3. Original del Recibo de pago No. 4042104 del 6 de abril de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)
4. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal ANDRES FERNANDO FRANCO FANDIÑO, identificado con cedula de Ciudadanía No. 80.544.407 y con Tarjeta Profesional No. 00000-19325 AGR.

RESOLUCIÓN No. 01589

5. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal ANDRES FERNANDO FRANCO FANDIÑO, identificado con cedula de Ciudadanía No. 80.544.407 y con Tarjeta Profesional No. 00000-19325 AGR.
6. Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
7. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual nombrar a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
8. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
9. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016 de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960.
10. Copia de la cedula de Ciudadanía de la Señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
11. Copia de la Tarjeta Profesional de la Señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
12. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
13. Ficha técnica de registro Ficha 2.
14. Documento de conformación de la Unión Temporal Puente Mutis, para la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) desde la avenida constitución (Ak 70) hasta la Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 116 y a la intersección de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) por Avenida Boyacá (Ak 72).
15. un (1) CD.
16. Un (1) Plano

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04445 de fecha 28 de agosto de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - identificado con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, que hacen parte del contrato IDU 1852 de 2015 “ *Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) desde la avenida constitución (Ak 70) hasta la Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 116 y al intersección de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) por Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 115, según acuerdo 523 de 2013, en Bogotá D.C.*”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - identificado con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de*

Página 2 de 20

RESOLUCIÓN No. 01589

Gestión Ambiental –Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

2. *Informar si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*
3. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de agosto del 2018, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con Cédula de Ciudadanía No 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 31 de agosto de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04445 de fecha 28 de agosto de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER220991, con fecha 20 de septiembre de 2018, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en calidad de Profesional Especializado 05 – funcionario Ad- Hoc, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 04445 de fecha 28 de agosto de 2018, e informo lo siguiente:

“(…) En atención a lo solicitado en el Auto No. 04445 del 28 de agosto de 2018, numerales 1, 2 y 3 del ARTÍCULO SEGUNDO, mediante el cual indica: "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones", relacionado con la solicitud de autorización para el tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en el espacio público que hace parte del objeto del contrato IDU 1851 de 2015, de manera atenta se anexa al presente oficio copia de la comunicación CIAV-AVMUTISOF-1270-18- con radicado IDU 20185260928472, la cual fue remitida por la Interventoría, en respuesta a lo indagado en cada uno de los numerales mencionados, indicando las aclaraciones del caso e incluyendo la información y los respectivos soportes.(…)”

Que, mediante Memorando con radicado No. 2019IE149826, con fecha 04 de julio de 2019, la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta entidad la señora PATRICIA MARIA GONZALEZ RAMIREZ, dio alcance e informo lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta el asunto de referencia, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial informa lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01589

Considerando lo dispuesto en el:

- Parágrafo del Artículo 01 del Acuerdo 327 de 2008 “Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)

Artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”.

(...) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces (...).

- Literal K del Artículo 20 del Decreto Distrital 383 de 2018 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones”

(...) El endurecimiento del espacio público por efecto de obras de origen privado debe compensar la misma magnitud del área endurecida, en área efectiva de cesión incorporada a las cesiones que debe entregar al Distrito (...).

- Artículo 02 de la Resolución 6563 de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano".

(...) La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial hará la revisión de los diseños de arbolado urbano, en coordinación con la oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, previo a la radicación de la solicitud de evaluación. Para lo cual se establece realizarla el primer día hábil de cada semana, en el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La revisión quedará en firme a través del acta que se elabore como certificación de la revisión y aprobación de los diseños, donde se incluya la entrega de la lista de chequeo.

RESOLUCIÓN No. 01589

Los procedimientos de evaluación de arbolado aislado, revisión de diseños paisajísticos, autorización de tratamientos silviculturales y manejo de zonas verdes serán articulados de manera que no generen un trámite adicional al peticionario, ni aumenten los tiempos de atención de la respectiva solicitud establecido en los sistemas de integrales de gestión del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre consolidará e incorporará en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y

recomendaciones de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis (...).

- Y lo dispuesto en la Resolución 001 de 2019 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"

La Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá revisaron y aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU 1851 del 2015. "Complementación o actualización o ajustes y diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis desde la Avenida Constitución hasta la Avenida Boyacá y la Intersección de la Avenida José Celestino Mutis por la Avenida Boyacá", mediante Acta WR 542 del 05-09-2016 y en la cual, de acuerdo a la metodología descrita en el procedimiento interno 126PM03-PR32 "Compensación por endurecimiento de zonas verdes", se evidenció que el diseño del proyecto genera balance positivo de zonas verdes de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que el proyecto presenta balance positivo de zonas verdes de 847 m2, **no deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento.**

Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 542 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza los tratamientos silviculturales y en la cual se plasmará el endurecimiento de zonas verdes.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento a las áreas endurecidas por lo cual se anexan al presente memorando los planos de localización.

Áreas Verdes				
		nuevas	endurecidas	Balance
Constitutivos naturales				
Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica	0	0,00	0,00	0,00
Constitutivos artificiales o construidos				
Articuladores de espacio público	Parques de la Red General Local	0,00	349,69	-349,69
	Plazas	0,00	0,00	0,00
	Plazoletas	0,00	0,00	0,00
Circulación peatonal y vehicular	Controles ambientales, corredor verde urbano	0,00	952,23	-952,23
	Alamedas	0,00	0,00	0,00
	Andenes y pasos peatonales	2.974,30	448,15	2.526,15
	Separadores Viales	3.677,70	4.180,30	-502,60
	Glorietas	0,00	0,00	0,00
	Zonas verdes de las intersecciones viales	385,10	146,04	239,06
Espacio Público	Vías peatonales	0,00	113,15	-113,15
	Antejardines y retrocesos contra espacio público en desarrollo de obras de utilidad pública	0,00	0,00	0,00
		7.037,10	6.189,56	847,54

.(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de abril de 2019, en la Calle 63 Bis No. 70 – 69, en la localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05141 del 28 de mayo de 2019, en virtud del cual se establece:

Página 6 de 20

RESOLUCIÓN No. 01589

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Nageia rospigliosii, 4-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Pittosporum undulatum, 5-Tecoma stans

Concepto Técnico resultado de la visita de Acta MAO-20190238-055 en respuesta al radicado No. 2018ER106644, en el que se considera técnicamente viable realizar el traslado de seis (6) individuo de las especies Jazmín (*Pittosporum undulatum*) y Chicalá (*Tecoma stans*) y la tala ocho (8) individuos de las especies Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*) y Chicalá (*Tecoma stans*). Tener en cuenta que los traslados deben realizarse según lo descrito en literal h del artículo 5 del Decreto Distrital 383 del 2018 y debe garantizarse el mantenimiento de estos y los nuevos individuos plantados. Levantamiento de veda árboles No. 2, 3, 4 y 5 Resolución MADS No. 0221 del 25 de febrero del 2019. La compensación se realizará de acuerdo con lo descrito en el Segmento No. 10 de las áreas de jardinería en el acta del JBB - WR 542 del día 5 de septiembre del 2016, en el que se contempla la plantación de 4 Individuos del especie Palma Fénix (*Phoenix canariensis*) y el establecimiento de 62,1 m² de jardinería.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m³) y Especies (S)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	3.559
Total	3.559

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.751599376377614	\$1.368.423
Plantar Jardín	SI	m2	9	3.9410989168529085	\$3.078.952
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			13	5.6927	\$ 4.447.375

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01589

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 01589

pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".*

RESOLUCIÓN No. 01589

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

RESOLUCIÓN No. 01589

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01589

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 01589

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, consideró técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER106644** de 11 de mayo de 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1679, se observa recibo de pago No. 4042104 del 06 de abril de 2018 en el Folio No. 3, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, por concepto de evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 01589

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 13 IVP'S, los cuales corresponden a 5.6927 SMLMV, equivalentes a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.447.375)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Cuatro (4) individuos arbóreos** que corresponden a 1.751599376377614 SMLMV, equivalentes a UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1,368,423) y mediante la Plantacion de Jardineria de Nueve (9) IVPs que corresponden a 3.9410989168529085 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3,078,952).

Que el Concepto Técnico SSFFS - **SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3.559, que corresponde a las siguientes especies: Ciprés, Pino ciprés, Pino.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico **SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público que hacen parte del contrato IDU 1852 de 2015 “ *Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) desde la avenida constitución (Ak 70) hasta la Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 116 y al intersección de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) por Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 115, según acuerdo 523 de 2013, en Bogotá D.C.*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de Ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Nageia rospigliosii, 4-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. **SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 01589

en espacio público, que hacen parte del contrato IDU 1852 de 2015 “ *Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) desde la avenida constitución (Ak 70) hasta la Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 116 y al intersección de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) por Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 115, según acuerdo 523 de 2013, en Bogotá D.C.*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de Seis (6) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Pittosporum undulatum, 5-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. **SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, que hacen parte del contrato IDU 1852 de 2015 “ *Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para la complementación o actualización o ajustes o diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) desde la avenida constitución (Ak 70) hasta la Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 116 y al intersección de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) por Avenida Boyacá (Ak 72), Código de obra 115, según acuerdo 523 de 2013, en Bogotá D.C.*”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	4.5	0	Bueno	Anden costado sur de la calle 63, frente al parque publico en medio del conjunto residencial.	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Jazmin (Pittosporum undulatum), debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos y evitar futuros daños a la infraestructura por crecimiento radicular.	Traslado
2	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	2.32	15	1.799	Bueno	Entre carrera 69 P y 70	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a la interferencia con el diseño geométrico de la obra y dada complejidad de realizar el traslado debido a la altura del individuo, a la baja posibilidad de conformacion del bloque para su traslado y a lo agresiva que sería la poda radicular que incluiría el tratamiento para un individuo de este porte no se garantizaría la supervivencia del árbol. Levantamiento de veda Resolución MADS No. 0221 del 25-02-2019.	Tala
3	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.34	13	0.514	Bueno	Entre carrera 69 L y 69 P	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a la interferencia con el diseño geométrico de la obra y debido a la complejidad de realizar el traslado por su altura, la baja posibilidad de conformacion del bloque para su traslado y lo agresiva que sería la poda radicular que incluiría el tratamiento para un individuo de este porte no se garantizaría la supervivencia del árbol.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01589

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Levantamiento de veda Resolución MADS No. 0221 del 25-02-2019.	
4	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.48	12	0.523	Bueno	Entre carrera 69 L y 69 P	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a la interferencia con el diseño geométrico de la obra y dada complejidad de realizar el traslado debido a la altura del individuo, a la baja posibilidad de conformacion del bloque para su traslado y a lo agresiva que sería la poda radicular que incluiría el tratamiento para un individuo de este porte no se garantizaría la supervivencia del árbol. Levantamiento de veda Resolución MADS No. 0221 del 25-02-2019.	Tala
5	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.74	12	0.723	Bueno	Entre carrera 69 L y 69 P	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol, debido a la interferencia con el diseño geométrico de la obra y debido a la complejidad de realizar el traslado por su altura, la baja posibilidad de conformacion del bloque para su traslado y lo agresiva que sería la poda radicular que incluiría el tratamiento para un individuo de este porte no se garantizaría la supervivencia del árbol. Levantamiento de veda Resolución MADS No. 0221 del 25-02-2019.	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	4.5	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur-norte	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.1	3	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur-norte	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica en la calzada sur-norte proyectada para la carrera 70 y por las características físicas del fuste como sus bifurcación basales que impiden su traslado por eventuales desgarres que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.24	4.5	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur-norte	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	3	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur-norte	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica en la calzada sur-norte proyectada para la carrera 70 y por las características físicas del fuste como su fuerte inclinación y su forma torcida no garantizan que sea efectivo el tratamiento por perdida de estabilidad durante su crecimiento posterior.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01589

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	4	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur- norte	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur- norte	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica en la calzada sur-norte proyectada para la carrera 70 y por las características físicas del fuste como su bifurcación que impiden su traslado por un eventual desgarre que conlleva a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur- norte	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia con el diseño geométrico del proyecto, pues se ubica en la calzada sur-norte proyectada para la carrera 70 y por las características físicas del fuste como sus bifurcación basales que impiden su traslado por eventuales desgarres que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.37	5	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur- norte	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.31	5	0	Bueno	Costado oriental junto a calzada sur- norte	Se considera técnicamente viable realizar el traslado al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans), debido a la interferencia directa con el diseño geométrico de la obra, a las condiciones juveniles que presenta el árbol y a las buenas condiciones físicas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico N° **SSFFS-05141** de fecha 28 de mayo de 2019, en el que se indica que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante compensación mixta correspondiente a un total de 13 IVP'S, los cuales corresponden a 5.6927 SMLMV, equivalentes a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.447.375)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Cuatro (4) individuos arbóreos** que corresponden a 1.751599376377614 SMLMV, equivalentes a UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1,368,423) y mediante

RESOLUCIÓN No. 01589

la Plantación de Jardinería de Nueve (9) IVPs que corresponden a 3.9410989168529085 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3,078,952).

PARÁGRAFO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta N° WR-542 del 05 de septiembre de 2016**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01589

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen 3.559 m³, que corresponde a las siguientes especies: Ciprés, pino ciprés, pino.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** - identificado con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con Cédula de Ciudadanía No 26.427.273, y Tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con NIT.899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

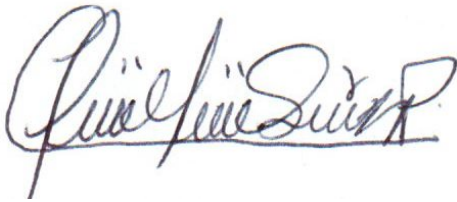
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01589

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá a los 04 días del mes de julio de 2019**



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-1679

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P:	CPS: CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	4/07/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	4/07/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	4/07/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2019
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2019
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------